

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

18882 Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación a Licenciados en Periodismo o en Comunicación Audiovisual para la realización de prácticas en la Dirección General de Comunicación.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas convoca cuatro becas a Licenciados en Periodismo o Comunicación Audiovisual, con el objeto de que los beneficiarios participen y colaboren en las actividades propias de la Dirección General de Comunicación, complementando de ese modo su formación profesional.

Vista la propuesta de Orden emitida por la Dirección General de Comunicación, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto del Presidente 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración y el Decreto 241/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades que tengo conferidas,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer el régimen jurídico de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas dirigidas a Licenciados en Periodismo o en Comunicación Audiovisual con el fin de complementar la formación profesional de los beneficiarios, mediante la realización de prácticas en la Dirección General de Comunicación, en tareas y funciones que son propias de la mencionada Dirección General.

La duración de dichas becas será de doce meses, estando previsto que se inicie el 1 de diciembre de 2010 y concluya el 30 de noviembre de 2011. Las prácticas mencionadas tendrán una dedicación de 35 horas semanales, de lunes a viernes, en jornada de mañana; no obstante, si las circunstancias así lo requieren, las prácticas podrán desarrollarse en jornada de tarde, sábados, domingos y festivos.

2.- La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en esta Orden, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica aplicable, y en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 2. Importe.

1. La cuantía a percibir por el adjudicatario de cada una de las becas será de 1.200 euros brutos mensuales, lo que supone un total máximo de 14.400 euros brutos para cada una de las becas. La cantidad correspondiente al primer mes de incorporación de los becarios a la realización de las prácticas se prorrateará en el caso de que no tenga lugar a partir del día uno de dicho mes y, en cualquier caso, por los días de prácticas realmente efectuados. Idéntico criterio se seguirá en lo referido al último mes de prácticas.

2. El importe de las becas se concederá con cargo a la partida presupuestaria 11.06.00.112B.483.50 (n.º de Proyecto 31517) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010 y 2011, siendo la cuantía a conceder en 2010 de 2.400 euros y en 2011 de 26.400 euros, lo que hace un total de 28.800 euros. Dado que la duración de las becas se extiende al ejercicio 2011, se estará a lo dispuesto para los gastos plurianuales en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El retraso en la concesión de las becas conllevará necesariamente el reajuste de los importes de las anualidades en cumplimiento de la duración prevista en las bases reguladoras.

3. El importe de las becas quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de las becas descritas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser natural o poseer la vecindad administrativa en la Región de Murcia.
- c) Estar en posesión de la Licenciatura en Periodismo o de la Licenciatura en Comunicación Audiovisual por Universidades españolas, lograda como máximo en los cuatro años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- d) No haber disfrutado con anterioridad de más de dos becas de similares características convocadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por otros centros directivos precedentes donde residían igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de comunicación.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitud, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar solicitud que será formulada según modelo que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

2.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Documento Nacional de Identidad, en vigor o, en su caso, justificante de haber solicitado su renovación acompañado del DNI caducado.

b) Certificado acreditativo de poseer vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el caso de no ser natural de la Región de Murcia.

c) Documento acreditativo de poseer la Licenciatura de Periodismo o de Comunicación Audiovisual.

d) Declaración jurada de no haber disfrutado con anterioridad de más de dos becas de similares características, convocadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por otros centros directivos precedentes donde residían igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de comunicación. (Anexo).

e) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas. (Anexo).

f) Certificado del expediente académico durante la Licenciatura.

g) "Curriculum vitae" del solicitante, acompañado de la documentación (en original o fotocopia compulsada) que acredite los méritos en él alegados:

- Documentación acreditativa de otros cursos y/o actividades académicas relacionados con el objeto de la beca y realizados durante el período académico y/o tras la obtención de la Licenciatura.

- Documentación acreditativa del desempeño de actividades profesionales relacionadas con el objeto de la beca.

- Otra documentación que se estime oportuna, para mejor valoración de los méritos que se aleguen.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos acreditados documentalmente.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General de Comunicación, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Los solicitantes facilitarán un teléfono, fax o correo electrónico, donde puedan ser localizados.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sito en C/. Acisclo Díaz n.º 3, bajo, 30071 Murcia o

por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 12 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.- Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsanen el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1.- La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comunicación, a través del Coordinador de Proyectos, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en el art.3.d), se tendrá en cuenta en este momento, la declaración responsable a que se refiere el artículo 4.2.d).

3.- Posteriormente, se constituirá la Comisión de Evaluación, regulada en el artículo 6 de la presente Orden que elaborará un Informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en esta Orden, que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de resolución definitiva y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de cada una de las becas y así como la relación de suplentes que accederían a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares, o cese del disfrute por cualquier otro motivo.

Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de la solicitud.

4.- Una vez emitido Informe por la Comisión de Evaluación y previamente a la realización de la propuesta provisional de concesión, la Dirección General de Comunicación, solicitará de oficio los informes acreditativos de que los solicitantes que hayan superado el proceso selectivo se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. Asimismo, el director general de Comunicación, previo informe del instructor del expediente, certificará que los solicitantes no han disfrutado de más de dos becas de similares características, convocadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por otros centros

directivos precedentes donde residían igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de comunicación. A continuación, se emitirá un Informe por el órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las becas.

Asimismo, los aspirantes con mayor puntuación deberán acreditar tener garantizada la asistencia sanitaria para el período de prácticas.

5.- El instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición, para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, conforme al artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7.- La Orden y Propuestas de Resolución previstas en esta Convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/ Acisclo Díaz, n.º 3, Bajo, de Murcia.

Además, y a título informativo, serán expuestas en la página Web de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas; www.carm.es

Artículo 6. Comisión de evaluación.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá la Comisión de evaluación referida en el artículo 5 de la presente Orden.

La Comisión de Evaluación estará integrada por el Jefe de la Oficina de Prensa, como presidente; y un periodista y un funcionario adscritos a la Dirección General de Comunicación, designados ambos por su titular, que actuarán respectivamente como vocal y como secretario.

En lo no previsto en estas bases, la Comisión, como Órgano Colegiado, ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre antes citada.

Artículo 7. Resolución.

1. Aprobada la propuesta de resolución definitiva y, fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá el procedimiento mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar los solicitantes a los que se otorgan las becas y de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, la aprobación de la lista de suplencia por orden de puntuación o, en su caso, la resolución declarando desierta la beca o la convocatoria.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y exponer la resolución será de seis meses a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya expuesta la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- Contra la citada Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su exposición, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Artículo 8. Criterios de valoración.

En el proceso de selección de los becarios se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- Expediente académico durante la Licenciatura: hasta 4 puntos
- Otros cursos realizados: hasta 1 punto
- Actividades profesionales: hasta 2,5 puntos
- Otros méritos: hasta 2,5 puntos

Los criterios de aplicación del baremo serán los siguientes:

*Expediente Académico (hasta 4 puntos): Se obtiene la media aritmética de las calificaciones de los aspirantes. Se adjudicará la máxima puntuación de este apartado a los aspirantes que tengan una media de calificación de 10, otorgando porcentualmente y en orden decreciente las siguientes puntuaciones.

*Otros cursos (hasta 1 punto): Por la realización de Cursos y Seminarios Académicos relacionados con la actividad profesional objeto de la convocatoria: 0,2 puntos por cada uno de ellos cuando su duración haya sido igual o superior a las 50 horas y 0,1 puntos si ha sido menor.

Actividades Profesionales (hasta 2.5 puntos): Por actividades periodísticas relacionadas con Gabinetes de Prensa, 0,3 puntos por mes de duración de dichas actividades; por actividades periodísticas no relacionadas con Gabinetes de Prensa, 0,1 puntos por mes.

Otros méritos (hasta 2,5 puntos): Por cursos oficiales de Idiomas, hasta un máximo de 1 punto; cursos no oficiales de idiomas, hasta un máximo de 0,5 puntos; asistencia a Congresos, Jornadas, Cursos o actividades similares relacionadas con la actividad periodística, 0,1 puntos por unidad, hasta un máximo de 1 punto.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes, se elegirá al solicitante con puntuación más elevada en su expediente académico;

de persistir el empate, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el apartado de actividades profesionales.

Para ser beneficiario de la beca el solicitante ha de obtener un mínimo de 5 puntos.

Artículo 9. Pago y justificación.

La cuantía de la beca será abonada por meses vencidos, previa revisión del trabajo realizado y certificación de aprovechamiento. Si dicha certificación fuera negativa, se podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El último pago estará condicionado a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y de la labor desarrollada a lo largo de la duración de la beca, así como la certificación final de aprovechamiento.

Artículo 10. Obligaciones de los becarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las becas las contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en especial, las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, o cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad o actividad para la que se concedió la beca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportuno la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control pertinentes.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

Artículo 11. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas objeto de la presente convocatoria no generará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del pago de interés de demora desde el momento del abono de la beca, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El reintegro será total cuando el beneficiario incumpla en su totalidad el objeto de la beca. En el resto de los casos el reintegro será parcial e implicará la no percepción de las cantidades correspondientes al tiempo que restara por cumplir de la beca y además supondrá la devolución del 30% de las cantidades percibidas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la beca quedará sometido al régimen de responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Compatibilidad.

La percepción de dicha beca es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.



ANEXO

**SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE BECA DE FORMACIÓN PARA LICENCIADOS
EN PERIODISMO O EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	N. I. F.
Fecha Nacimiento	Domicilio: Calle, Plaza, Número		
C. Postal	Municipio	Provincia	Teléfono/ Fax

DATOS ACADÉMICOS

Titulación exigida en la Convocatoria y fecha de obtención	Otras titulaciones académicas:
--	--------------------------------

El abajo firmante solicita ser admitido en la convocatoria de becas de formación para Licenciados en Periodismo y/o Comunicación Audiovisual y **DECLARA** ser ciertos los datos consignados en esta instancia. Asimismo **DECLARA** bajo juramento que no ha disfrutado con anterioridad de más dos becas de similares características convocadas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por otros centros directivos precedentes donde residían igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de comunicación. Igualmente **DECLARA** bajo juramento no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo **DECLARA** bajo juramento estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social y de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

El abajo firmante faculta a la Dirección General de Comunicación para solicitar los certificados a los organismos correspondientes de que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Murcia, a ___ de _____ de
(firma del interesado) .

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA